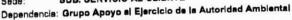


SCQ-131-1776-2020 Expediente: RE-09205-2021 Radicado:

SUB. SERVICIO AL CLIENTE



(ornor

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 28/12/2021 Hora: 16:32:31 Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, así como las actuaciones administrativas derivadas de control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-05813-2021 del 30 de agosto de 2021, comunicada los días 31 de agosto 3, 6, 7, 9 y 10 de septiembre de 2021, se impuso a los señores ANTONIO JOSÉ SIERRA CAMPUZANO identificado con cedula de ciudadanía N°8.273.427, FEDERICO SIERRA VELÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N' 1.128.274.414, GLORIA CECILIA SIERRA CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.506.805, JOSE FERNANDO CARDONA VERA identificado con cédula de ciudadanía N' 15.376.084, MONICA PATRICIA LOPEZ MOLINA identificada con cedula de ciudadanía N°39.187.756 y la sociedad FILEMON S.A.S identificada con el Nit N°901226337-6 y representada legalmente por el señor JHON JAIRO LONDOÑO CHICA Identificado con la cedula de ciudadanía N°15.381.775, una medida preventiva de amonestación escrita por las descargas de aguas residuales a los canales y sistemas de aquas Iluvias, ello en el paraje Guamito del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en la misma Resolución se les requirió a los señores MÓNICA PATRICIA LÓPEZ MOLINA, CLARA TERESA GÓMEZ RAMÍREZ, JUAN FERNANDO CELI MÚNERA,

Ruta www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



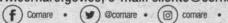














BLANCA NUBIA ÁLVAREZ SUAZA, JOSE FERNANDO CARDONA VERA, ANTONIO JOSÉ SIERRA CAMPUZANO, FEDERICO SIERRA VELÁSQUEZ, GLORIA CECILIA SIERRA CAMPUZANO, BEATRIZ ELENA ROLDAN PALACIOS, MARTA ELENA GONZÁLEZ RESTREPO, ALEJANDRO ALBERTO NAVAS ARBOLEDA, FAMILIA RESTREPO VARGAS (Restrepo Vargas Luz Mercedes, Restrepo de Romero María Victoria, Restrepo Vargas Nora Helena, Restrepo Vargas Lina del Rosario, Restrepo Vargas John Fernando, Restrepo Vargas Carlos Eduardo, Restrepo Vargas Mauricio Alejandro, Restrepo Arango John y Vargas de Restrepo Irma), CARLOS MARIO BUITRAGO FLOREZ, OSCAR DE JESÚS CADAVID PALACIO, MARÍA SOFÍA VELÁSQUEZ ÁNGEL Y JUAN FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, para que procediera de forma inmediata a realizar las siguientes acciones:

- Permitir el flujo de agua por el canal existente en su predio.
- Mantener el canal libre de cualquier obstrucción y represamientos.
- Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales e incorporación de residuos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia.
- Para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico.
- No se podrán realizar represamientos no autorizados del recurso hídrico.
- En caso de que en la actualidad se encuentre realizando la derivación de la acequia, se deberá de inmediato legalizar tal derivación.

A los señores OSCAR DE JESUS CADAVID PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.535.987 propietario del predio con FMI 020-180133 y DANIEL ALEJANDRO RENDON HENAO, identificado con la cédula N°1.040.033.960 propietario del predio identificado con FMI 020-185591, para que procedieran a realizar lo siguiente:

- Considerando que en sus predios la Acequia Guamito se encuentra canalizada, deberán realizar mantenimiento y limpieza permanente de las canalizaciones, con el fin de garantizar el flujo constante de agua por la acequia. Además, deberá evaluar la capacidad hidráulica de la tubería empleada para la canalización de la acequia garantizando que la canalización cuente con la capacidad necesaria que asegure el flujo del agua sin generar represamientos aguas arriba.
- Deberán abstenerse de realizar intervenciones adicionales sobre la Acequia Guamito sin contar con las correspondientes autorizaciones.

A los señores CARLOS MARIO BUITRAGO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.428.648, FRANCISCO ANTONIO ARBELAEZ URREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.428.491, LINA MARIA CEBALLOS ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 39.440.937, en su calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-184335, para que realicen las siguientes acciones:

- Deberán realizar mantenimiento y limpieza permanente en el tramo de la acequia que cruza por la propiedad, con el fin de garantizar el flujo constante de agua.
- Considerando que un tramo de la Acequia Guamito se encuentra canalizada, deberán evaluar la capacidad hidráulica de la tubería empleada garantizando que la canalización cuente con la capacidad necesaria que asegure el flujo del agua sin generar represamientos aguas arriba.



- Deberán abstenerse de realizar intervenciones adicionales sobre la Acequia Guamito sin contar con las correspondientes autorizaciones.
- Deberán realizar la conexión de la acequia desde este predio hacia los predios aguas abajo, esto posterior a que en los predios localizados aguas abajo se garantice las condiciones adecuadas de la acequia (estructura de la acequia y suspensión de descarga de aguas residuales y manejo de aguas lluvias), para lo cual esta Corporación realizará el respectivo aviso una vez las personas vinculadas den cumplimiento a las ordenes emitidas en la presente actuación.

A los señores MARTA ELENA GONZALEZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.024.816 y al señor ALEJANDRO ALBERTO NAVAS ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.115.770 propietarios del predio con FMI-020-179915, para que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación jurídica, informe a esta Corporación que usos realiza sobre el recurso hídrico en su predio, ello en relación con el pozo evidenciado dentro del lago, además deberá informar con que permisos ambientales cuenta para la captación del agua subterránea en su predio.

A los señores ANTONIO JOSÉ SIERRA CAMPUZANO identificado con cedula de ciudadanía N°8.273.427, FEDERICO SIERRA VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.274.414 y GLORIA CECILIA SIERRA CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.506.805, como usufructuario y propietarios del predio con FMI 020-165120, para que realicen las siguientes acciones de manera inmediata:

- Suspender la descarga de las aguas residuales sobre la obra hidráulica ubicada en el lindero de este predio.
- Garantizar que los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en su predio se encuentren en condiciones aptas, de tal forma que se asegure la recolección y tratamiento de todas las aguas residuales generadas en el inmueble, para lo cual se deberán realizar los respectivos mantenimientos periódicos con el fin de que no se presenten colmataciones o escapes que generen olores y presencia de vectores.

A los señores JOSE FERNANDO CARDONA VERA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.084, y a los DEMÁS RESIDENTE del predio con FMI: 020-166518, deberán de manera inmediata:

- Suspender la descarga de las aguas residuales de la ducha y lavadero sobre la acequia Guamito.
- Garantizar la recolección y tratamiento de todas las aguas residuales generadas en el predio.
- En un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación jurídica, deberán informarle a esta Corporación quienes son las personas que ostentan la tenencia material del inmueble.

A la señora MONICA PATRICIA LOPEZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N°39.187.756, propietaria del predio identificado con FMI 020-166518 para que de manera inmediata realice las siguientes acciones:

Ruta www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15 F-GJ-188/V.01





- Suspender la descarga de las aguas residuales sobre la obra hidráulica ubicada en el lindero del predio con FMI: 020-188490.
- Reestablecer el canal de la acequia Guamito que discurría por su predio de tal manera que se garantice el flujo del agua y la no generación de represamientos.
 Lo cual deberá ser reportado a la Corporación una vez se termine el restablecimiento del canal.
- Realizar mantenimiento permanente al tramo de la acequia que pasa por su predio, con el fin de garantizar el flujo constante de agua.
- Considerando que un tramo de la Acequia Guamito se encuentra canalizada, deberán evaluar la capacidad hidráulica de la tubería empleada garantizando que la canalización cuente con la capacidad necesaria que asegure el flujo del agua sin generar represamientos aguas arriba.

A la sociedad FILEMON S.A.S identificada con el Nit N° 901226337-6 a través de su representante legal el señor JHON JAIRO LONDOÑO CHICA Identificado con la cedula de ciudadanía N°15.381.775, para que de manera inmediata realice las siguientes acciones:

- Suspender la descarga de aguas residuales sobre la poceta vial de aguas lluvias.
- Tramitar ante la Corporación, la respectiva concesión de aguas que ampare la captación y derivación de la acequia Guamito realizada desde el predio con FMI: 020-178483

Al municipio del Carmen de Viboral para que sea allegada a la Corporación información de las actividades adelantadas, respecto a lo requerido en el oficio CS-05583-2021 del 28 de junio de 2021, acerca de los canales de conducción de aguas lluvias de la vía Vereda, Vereda Guamito sector Avinal, del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que el día 11 de noviembre de 2021 se realizó la visita de control respectiva, generando el informe técnico IT-07824 del 06 de diciembre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

"En la tabla 1 se identifica cada uno de los predios por los que discurre la Acequia Guamito, desde la derivación de la FSN1 hasta la descarga en la quebrada La Pereira.

| Predio | FMI | Propietario | N° Identificación | | | |
|--------|------------|---|--|--|--|--|
| 1 | 020-000525 | Al consultar en la VUR, no aparece el predio | registro de este | | | |
| 2 | 020-160197 | | | | | |
| 3 | 020-160286 | LAVANA CA | 0000440054 | | | |
| 4 | 020-160025 | AVINAL S.A. | 890911625-1 | | | |
| 5 | 020-162556 | | | | | |
| 6 | 020-172167 | FAMILIA RESTREPO VARGAS Luz Mercedes Restrepo Vargas María Victoria Restrepo De Romero Nora Helena Restrepo Vargas Lina Del Rosario Restrepo Vargas | 32.523.589 37.814.791 43.004.488 43.004.489 | | | |



| Predio | FMI | Propietario | N° Identificación |
|----------|--------------------------|--|---|
| | | John Fernando Restrepo Vargas Carlos Eduardo Restrepo Vargas Mauricio Alejandro Restrepo Vargas John Restrepo Arango Irma Vargas de Restrepo | 70.062.286 70.554.979 98.552.040 3.320.091 21.258.896 |
| 7 | 020-180133 | Oscar de Jesús Cadavid Palacio | 3.535.987 |
| 8 | 020-175724 | Clara Teresa Gómez Ramírez Juan Fernando Celi Múnera | 32.335.885 70.113.024 |
| 9 | 020-184335 | Carlos Mario Buitrago Flórez Francisco Antonio Arbeláez Urrea Lina María Ceballos Echeverri | 15.428.648 15.728.491 39.440.937 |
| 10 | 020-185591 | Daniel Alejandro Rendón Henao | 1.040.033.960 |
| 11 | 020-185590 | Martha Cecilia Henao López | 39.181.803 |
| 12 | 020-185589 | Juan Carlos Rendón Henao | 15.388.347 |
| 13 | 020-178483 | Juan Manuel Gallo Tobón | 8.290.806 |
| 14 15 | 020-172084 020-167446 | María Sofía Velásquez Ángel Juan Fernando Gómez Ramírez | 32.335.364 8.316.470 |
| 16 | 020-179915 | Marta Elena González Restrepo Alejandro Alberto Navas Arboleda | 43.024.816 70.115.770 |
| 17 | 020-179914 | Beatriz Elena Roldan Palacio | 32.535.854 |
| 18 | 020-165120 | Antonio José Sierra Campuzano Federico Sierra Velásquez | 8.273.427 1.128.274.414 |
| 19 | 020-166518 | Darío de Jesús Vera López | |
| 20 | 020-170749 | Mónica Patricia López Molina | 39.187.756 |
| 21 | 020-188490 | Blanca Nubia Álvarez Suaza | 42.979.514 |
| 22 | 020-179869 | Marco Aurelio López Tabares | 71.628.858 |
| 23 | 020-169557 | Fundación Universitaria Autónoma de Las Américas | 890.985.417-3 |

25.1. Observaciones en el predio Nº 6. FMI: 020-0172167

PROPIETARIO: FAMILIA RESTREPO VARGAS

| Tabla 2. Verificación Resolución N°l | de Requerimie RE-05813-2021 | ento: I del | s o (| Comp 08/20 | romisos 21 |
|---|--------------------------------|----------------|-------|---------------|---|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIE | THE RESIDENCE | MPL | IDO PA | OBSERVACIONES |
| A. A | NTO | 31 | 0 | R | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| Permitir el flujo de agua por el canal existente en su predio | Noviembre de 2021 | x | | | En este predio la acequia pasa por un canal abierto, con buena |

Ruta.www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestion Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

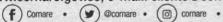
F-GJ-188/V.01













| Mantener el canal libre de cualquier obstrucción y represamiento | | | cobertura boscosa. El rebose que se presenta de la acequia |
|---|--|---|---|
| bstenerse de realizar descargas de guas residuales e incorporación de esiduos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia. | | | producto de la canalización de esta en el predio aledaño, se minimiza cuanto, en el predio vecino, se realiza periódicamente un mantenimiento y limpieza a la tubería. |
| Para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico. | | X | En la visitita técnica anterior, uno de los propietarios informó que esporádicamente hace uso del caudal de la acequia para el riego de los potreros, el jardin y de las especies arboreas. |
| En caso de que en la actualidad se encuentre realizando la derivación de la acequia, se deberá de inmediato legalizar tal derivación. | | | A la fecha, no se evidencia en el archivo de la Corporación la solicitud del trámite de concesión de agua o el regristro como usuario del recurso hídrico. |

25.2. Observaciones en el predio Nº 7. FMI: 020-180133.

PROPIETARIO: OSCAR DE JESÚS CADAVID PALACIO

| Tabla 3. Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución N°RE-05813-2021 del 30/08/2021 | | | | | |
|---|----------------------|----------|------|---------|---|
| | FECHA | CU | IMPL | LIDO | |
| ACTIVIDAD | CUMPLIMIE NTO | SI | NO | PA R | OBSERVACIONES |
| Permitir el flujo de agua por el canal existente en su predio | | | | | La acequia se encuetra canalizada mediante tubería de 4", en una logitud aproxiamda de |
| Mantener el canal libre de cualquier obstrucción y represamiento | | | | | 100m. La canalización cuenta, en su trayecto, con tres pozos de aireación hechos en tierra y |
| No se podrán realizar represamientos no autorizados del recurso hídrico | Noviembre de 2021 | x | | | un tanque de almacenamiento en concreto. A los pozos de airecion se les debe hacer mantenmiento periodico para evitar la obstrucción en el flujo de agua y el represamiento de este en el predio de la Familia Restrepo Vargas. |
| Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales e incorporación de residuos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia | Noviembre de 2021 | x | | | Actualmente, en este predio, no se realizan descargas de aguas residuales a la acequia. |



| Para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico. | Noviembre de 2021 | | x | | Aledaño a la canalización, está ubicado un tanque de almacenamiento de agua en concreto, cuyo caudal es captado de la acequia, destinado para uso pecuario. |
|---|----------------------|---|---|---|---|
| En caso de que en la actualidad se encuentre realizando la derivación de la acequia, se deberá de inmediato legalizar tal derivación. | de 2021 | 1 | | A la fecha, no se evidencia en el archivo de la Corporación la solicitud del trámite de concesión de agua o el regristro como usuario del recurso hídrico | |
| Realizar mantenimiento y limpieza permanente de la canalización, con el fin de garantizar el flujo constante de agua por la acequia. Además, deberá evaluar la capacidad hidráulica de la tubería empleada para la canalización de la acequia, garantizando que esta cuente con la capacidad necesaria que asegure el flujo del agua sin generar represamientos aguas arriba. | | | | X | El mantenimiento y limpieza de la canalización debe ser permanente, con el fin de garantizar el flujo constante de agua y evitar represamientos en el predio aguas arriba. A la fecha, no se evidencia en el archivo de la Corporación la información relacionda con la evaluación de la capacidad hidráulica de la tuberia empleada para la canalización de la acequia. |
| Abstenerse de realizar intervenciones adicionales sobre la Acequia Guamito sin contar con las correspondientes autorizaciones. | Noviembre de 2021 | x | | | A la fecha, no se han realizado intervenciones adicionales a las existentes. |

25.3. Observaciones en el predio N° 8. FMI: 020-175724.

PROPIETARIO: CLARA TERESA GÓMEZ RAMÍREZ - JUAN FERNANDO CELI MÚNERA

> Tabla 4. Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución NºRF-05813-2021 del 30/08/2021

| | FECHA CUMPLID | | CUMPLIDO | | 表情情 中国 医线点 医二氏 |
|--|----------------------|----|----------|---------|--|
| ACTIVIDAD 14 ACTIVIDAD | CUMPLIMIE NTO | SI | NO | PA R | OBSERVACIONES |
| Permitir el flujo de agua por el canal existente en su predio | 14 | | | | El flujo de agua discurre por un canal abierto con relictos de |
| Mantener el canal libre de cualquier obstrucción y represamiento | | | | | cobertura boscosa y pastos. En su cauce se encuentran dos |
| Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales e incorporación de residuos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia. | Noviembre de 2021 | X | | | muros de contención er concreto, los cuales deber permitir el flujo cosntante de agua. Actualmente, en este predio, no se realizan descargas de aguas |

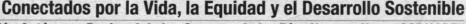
Ruta www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestion Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01









| | 37 20 2 | | residuales a la acequia. |
|---|-----------|---|--|
| Para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico. | Noviembre | | Según la informción suministrada por los vivientes del predio, en este, sólo se háce uso exporádico del caudal de la acequia para el riego del jardín. |
| No se podrán realizar represamientos no autorizados del recurso hídrico | de 2021 | X | A la fecha, no se evidencia en el archivo de la Corporación la |
| En caso de que en la actualidad se encuentre realizando la derivación de la acequia, se deberá de inmediato legalizar tal derivación. | | | solicitud del trámite de concesión de agua o el regristro como usuario del recurso hídrico |

25.4. Observaciones en el predio Nº 9. FMI: 020-184335.

PROPIETARIO: CARLOS MARIO BUITRAGO FLÓREZ

| Tabla 5. Verificación Resolución N°l | | | | | | |
|---|----------------------|--|----------------------|---------|--|---|
| | FECHA | CUMPLIDO | | | | |
| ACTIVIDAD | CUMPLIMIE NTO | SI | NO | PA R | OBSERVACIONES | |
| Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales e incorporación de residuos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia. | Noviembre de 2021 | x | | | Actualmente, en este predio, no se realizan descargas de aguas residuales a la acequia. | |
| Para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico. | Noviembre | The second secon | loviembre de 2021 | | | A la fechaen este predio, no se hace capación o derivación del |
| En caso de que en la actualidad se encuentre realizando la derivación de la acequia, se deberá de inmediato legalizar tal derivación | | | | | agua de la acequia | |
| Permitir el flujo de agua por el canal existente en su predio | Noviembre de 2021 | | | | En este predio, la acequia bordea el lindero presentando varias intervenciones: inicia el | |
| No se podrán realizar represamientos no autorizados del recurso hídrico | | | x | | recorrido por un canal abierto con una longitud aproximada de 75 m, luego es canalizada mediante tubería pvc en aproximadamente 80m, | |
| Mantener el canal libre de cualquier obstrucción y represamiento | | 200 | | | Posteriomente, atraviesa tres (3) predios aledaños hasta el punto | |



| | DΛι | | | y' . | de acceso vial del predio. A partir de este punto, la acequia pierde su estructura y el caudal hídrico es desviado a la cuneta de la vía veredal, donde discurre hasta a una de las obras hidráulicas de la Vía La Ceja – Rionegro |
|--|----------------------|---|---|------|---|
| Considerando que un tramo de la Acequia Guamito se encuentra canalizada, deberán evaluar la capacidad hidráulica de la tubería empleada para la canalización de la acequia, garantizando que esta cuente con la capacidad necesaria que asegure el flujo del agua sin generar represamientos aguas arriba. | Noviembre de 2021 | | × | | A la fecha, no se evidencia en el archivo de la Corporación la información relacionda con la evaluación de la capacidad hidráulica de la tuberia empleada para la canalización de la acequia |
| Abstenerse de realizar intervenciones adicionales sobre la Acequia Guamito sin contar con las correspondientes autorizaciones. | Noviembre de 2021 | x | | | A la fecha, no se han realizado intervenciones adicionales a las existentes. |
| Realizar la conexión de la acequia dese este predio hacia los predios aguas abajo. | OMA REGI | | | × | Según lo manifestado por el señor Carlos Buitrago ya se implementaron las medidas necesarias para realizar la conexión de la acequia, con el fin de recuperar la estructura del canal; y dado a que en los predios aguas abajo se tiene habilitada la acequia, se puede proceder a realizar la conexión. (Ver foto 1) A la fecha, no se evidencia en el archivo de la Corporación la información relacionada con la evaluación de la capacidad hidráulica de las obras implementadas para realizar la conexión de la acequia, teniendo en cuenta que se debe garantizar el flujo de agua constante y no se debe realizar represamientos o derivaciones no autorizadas. |

25.5. Observaciones en el predio N° 10. FMI: 020-185591

PROPIETARIO: DANIEL ALEJANDRO RENDON HENAO

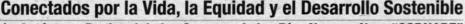
Ruta www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01









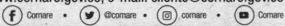




Tabla 6. Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución N°RE-05813-2021 del 30/08/2021 **FECHA CUMPLIDO ACTIVIDAD** CUMPLIMIE **OBSERVACIONES** N PA SI NTO 0 R La acequia se encuetra canalizada mediante tubería pvc. Realizar mantenimiento y limpieza Al ingreso y salida de la permanente de la canalización, con canalización están ubicados dos el fin de garantizar el flujo constante tanques de plástico, permitiendo de agua por la acequia. Además, el flujo constante del agua por la evaluar deberá la capacidad Noviembre acequia. hidráulica de la tubería empleada de 2021 A la fecha, no se evidencia en el para la canalización de la acequia, archivo de la Corporación la garantizando que esta cuente con la información relacionda con la capacidad necesaria que asegure el evaluación de la capacidad flujo del agua sin generar hidráulica de la tuberia represamientos aguas arriba. empleada para la canalización de la acequia. Abstenerse de realizar A la fecha, no se han realizado intervenciones adicionales sobre la Noviembre X intervenciones adicionales a las Acequia Guamito sin contar con las de 2021 existentes. correspondientes autorizaciones.

25.6. Observaciones en el predio N°14. FMI: 020-172084 y predio N°15 FMI: 020-167446.

PROPIETARIO: MARÍA SOFÍA VELÁSQUEZ ÁNGEL - JUAN FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ

| | FECHA CUMPLIMIE NTO | CUMPLIDO | | | |
|---|---------------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD | | SI | NO | PA R | OBSERVACIONES |
| Permitir el flujo de agua por el canal existente en su predio Mantener el canal libre de cualquier obstrucción y represamiento | Noviembre de 2021 | x | | | Debido al desvió de flujo de agua hacia la cuneta veredal, en estos dos predios se perdio la estructura de la acequia. En el recorrido realizado el 11 de noviembre de 2021, se evidenció que el canal por el cual pasaba el flujo de agua estaba habilidato para ser conectado con el tramo correspondiente al del predio FMI: 020-185591. (ver foto 2) |

| Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales e incorporación de residuos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia. | Noviembre de 2021 | x | | i | Actualmente, en este predio, no se realizan descargas de aguas residuales a la acequia. |
|---|----------------------|---|---|---|---|
| Para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico. No se podrán realizar represamientos no autorizados del recurso hídrico En caso de que en la actualidad se encuentre realizando la derivación de la acequia, se deberá de inmediato legalizar tal derivación. | Noviembre de 2021 | | X | | En el radicado N°CE-16446-2021 del 23/09/2021, los propietarios informan: "Es de anotar que para la obra del pozo no se tramito ninguna licencia ambiental por lo que acudo a ustedes para indicarnos el procedimiento para legalizar dicha concesión, asumiendo las responsabilidades a que haya lugar y renovar la concesión que fue concedida en el 2007 La Corporación, vía correo electrónico envío los formatos para el trámite concesión de aguas. |
| Informar a la Corporación que usos realiza sobre el recurso hídrico en su predio, en relación con el pozo evidenciado dentro del lago, además deberá informar con que permisos ambientales cuenta para la captación del agua subterránea en su predio. | Noviembre de 2021 | × | | | Mediante el radicado N°CE-16446-2021 del 23/09/2021, los propietarios informan que la casa fue adquirida en junio de 2006 y al momento de la compra ya contaba con el lago que se abastecía de la acequia. Mediante la Resolución 131-0136 del 13 de febrero de 2007 se realizó concesión de aguas en un caudal total de 0.01 L/s para uso piscícola. El caudal se derivará de la acequia Sin Nombre que discurre por el mismo predio beneficiario. En el año 2008 el caudal fue completamente cortado con una derivación realizada en predios de Avinal hacia un potrero vecino, por lo cual los lagos se quedaron sin suministro de agua, convirtiéndose en un problema por la proliferación de moscos y zancudos. Ante esta situación y con el ánimo de no perder la infraestructura del lago y debido a la filtración de las paredes se recubrió el lago y se excavo un pozo en el año 2009, así como la conexión de aguas lluvias de los techos hacia el lago y dotación de permanente recirculación con bomba periférica y bombeo ocasional del pozo hacia el |



| Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales e incorporación de residuos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia. | Noviembre de 2021 | x | | Actualmente, en este predio, no se realizan descargas de aguas residuales a la acequia. |
|--|----------------------|---|---|---|
| Para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico. No se podrán realizar | Noviembre de 2021 | x | 1 | A la fecha, es estos predios, no se hace capación o derivación del agua de la acequia. |
| represamientos no autorizados del recurso hídrico | 40 2021 | | 7 | der agaa de la deequia. |
| En caso de que en la actualidad se encuentre realizando la derivación de la acequia, se deberá de inmediato legalizar tal derivación. | | | | |

25.7. Observaciones en el predio N°16. FMI: 020-179915

PROPIETARIO: MARTA ELENA GONZÁLEZ R - ALEJANDRO ALBERTO NAVAS ARBOLEDA

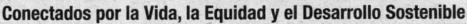
| Tabla 8. Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución N°RE-05813-2021 del 30/08/2021 | | | | | | | |
|---|---------------------------------|----------|------|---------|---|--|--|
| 是一个有意。120 月日 1 | FECHA | CU | IMPL | LIDO | | | |
| ACTIVIDAD | CUMPLIMIE NTO | SI | NO | PA R | OBSERVACIONES | | |
| Permitir el flujo de agua por el canal existente en su predio Mantener el canal libre de cualquier obstrucción y represamiento | ONOMA R Noviembre de 2021 | x | 014 | 11 8 | Actualemente y debido al desvió de flujo de agua hacia la cuneta veredada a este predio no llega el flujo de agua de la acequia. Sin embargo, en la visita se evidenció el cumplimiento de los requerido mediante el radicado N°CS-03928-2021 del 11/05/2021, en relación a Permitir el flujo de agua por el canal existente en su predio y mantener el canal libre de cualquier obstrucción y represamientos, ya que en el predio se recuperó la estructura de la acequia, desde la tubería que llega desde la vía veredal hasta el lago existente en el predio y su respectivo rebose. (Ver foto 3, 4, 5 y 6) | | |

Ruta www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestion Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15. F-GJ-188/V.01















| | lago buscando mantener el lago |
|--|--------------------------------|
| The second secon | operativo. |

25.8. Observaciones en el predio N°17. FMI: 020-179914

PROPIETARIO: BEATRIZ ELENA ROLDAN PALACIO

| Tabla 9. Verificación o Resolución N°I | de Requerimie RE-05813-2021 | ento: | s o (| Comp 08/20 | romisos 21 | |
|---|--------------------------------|-------|--------|---------------|--|----------------------------------|
| | FECHA | CU | MP | LIDO | X | |
| ACTIVIDAD | CUMPLIMIE NTO | SI | NO | PA R | OBSERVACIONES | |
| Permitir el flujo de agua por el canal existente en su predio | | | | | En la visita realizada se evidenció la instalación de una tubería, para permitir el flujo de la acequia mediante su | |
| Mantener el canal libre de cualquier obstrucción y represamiento | Noviembre 2021 | x | | | canalización. A la fecha, no se evidencia en el archivo de la Corporación la información relacionda con la evaluación de la capacidad hidráulica de la tuberia empleada para la canalización de la acequia | |
| Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales e incorporación de residuos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia. | Noviembre 2021 | x | | | Actualmente, en este predio, no se realizan descargas de aguas residuales a la acequia. | |
| Para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico. | Noviembre 2021 | | | | | A la fecha, es estos predios, no |
| No se podrán realizar represamientos no autorizados del recurso hídrico | | X | 11 | 101 | se hace capación o derivación del agua de la acequia. | |
| En caso de que en la actualidad se encuentre realizando la derivación de la acequia, se deberá de inmediato legalizar tal derivación. | UMA REGI |)N | A long | | | |

25.9. Observaciones en el predio N°18. FMI: 020-165120

PROPIETARIO: ANTONIO JOSÉ SIERRA CAMPUZANO - FEDERICO SIERRA VELÁSQUEZ

| Tabla 10. Verificad Resolución | | nientos o Compro 21 del 30/08/2021 | misos |
|-----------------------------------|-------|---------------------------------------|---------------|
| ACTIVIDAD | FECHA | CUMPLIDO | OBSERVACIONES |

Ruta www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

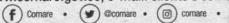














| | CUMPLIMIE NTO | SI | NO | PA R | | | |
|---|-------------------|------|------|---------|---|---|---------------------|
| Permitir el flujo de agua por el canal existente en su predio Mantener el canal libre de cualquier obstrucción y represamiento | Noviembre 2021 | x | | | El señor Antonio José Sierra manifiesta que por su predio no pasaba la acequia, ya que esta pasaba por la parte baja del lindero, por la cuneta de la vía veredal. Además, en este lindero, se construyó una obra hidráulica para conducir las aguas hacia el otro lado de la vía veredal | | |
| Para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico. No se podrán realizar | Noviembre 2021 | | | | A la fecha, es este predio, no se hace capación o derivación del | | |
| No se podrán realizar represamientos no autorizados del recurso hídrico En caso de que en la actualidad se | | 2021 | 2021 | X | | | agua de la acequia. |
| encuentre realizando la derivación de la acequia, se deberá de inmediato legalizar tal derivación. | | | | | | | |
| Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales e incorporación de residuos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia. | | | | | En la visita realizada el 11 de noviembre de 2021, se evidenció | | |
| Suspender la descarga de las aguas residuales sobre la obra hidráulica ubicada en el lindero de este predio | | | | | | la suspensión de la descarga de aguas residuales domésticas, provenientes de un pozo y un sistema de tratamiento, a la obra | |
| Garantizar que los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en su predio se encuentren en condiciones aptas, de tal forma que se asegure la recolección y tratamiento de todas las aguas residuales generadas en el inmueble, para lo cual se deberán realizar los respectivos mantenimientos periódicos con el fin de que no se presenten colmataciones o escapes que generen olores y presencia de | Noviembre 2021 | x | | | hidráulica de la vía. (Ver foto 7 y 8) El propietario informa que realizó el mantenimiento del pozo séptico y la conexión de todas las descargas de aguas residuales hacia este mismo. Además, que fue desconectado el sistema séptico y el efluente del pozo séptico es descargado al suelo, mediante un campo de filtración. | | |

25.10. Observaciones en el predio N°19. FMI: 020-166518



PROPIETARIO: JOSÉ FERNANDO CARDONA VERA - DARIO DE JESÚS VERA LÓPEZ

| | FECHA CUMPLIMIE NTO | CU | IMP | LIDO | OBSERVACIONES | | | | | | | | | |
|---|---------------------------|----|-----|---------|--|--|---|---|---|---|---|--|--|---------------------|
| ACTIVIDAD | | SI | NO | PA R | | | | | | | | | | |
| Permitir el flujo de agua por el canal existente en su predio | TUh | | 1 | | En la visita realizada el 11 de noviembre de 2021, se evidneció el canal abierto con condiciones | | | | | | | | | |
| Mantener el canal libre de cualquier obstrucción y represamiento | Noviembre 2021 | x | | | adecuadas para permitir el flujo de agua en el momento en que se realice la conexión de la acequia. | | | | | | | | | |
| Para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico. | Noviembre 2021 | | | | A la fecha, es este predio, no se hace capación o derivación del | | | | | | | | | |
| No se podrán realizar represamientos no autorizados del recurso hídrico | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | | agua de la acequia. |
| En caso de que en la actualidad se encuentre realizando la derivación de la acequia, se deberá de inmediato legalizar tal derivación. | | | | | | MA | | | | | | | | |
| Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales e incorporación de residuos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia. | | | | | En el recorrido realizado el 11 de noviembre de 2021, se evidenció la suspención de la descarga de las aguas residuales | | | | | | | | | |
| Suspender la descarga de las aguas residuales de la ducha y lavadero sobre la acequia Guamito. | Noviembre | | | | | provenientes de la ducha y de lavadores sobre la acequia Guamito, mediante la adecuación de huecos en el | | | | | | | | |
| Garantizar la recolección y tratamiento de todas las aguas residuales generadas en el predio. | 2021 | X | 1 | 70/ | terreno. (Ver foto 9) El usuario informa que el pozo séptico a donde son conducidas paras aguas del sanitario y cocina, cuenta con campo de infiltraicón para la descargar el efluente. | | | | | | | | | |
| En un término de quince (15) días hábiles, deberán informar a esta Corporación quienes son las personas que ostentan tenencia material del inmueble. | Noviembre 2021 | | x | | A la fecha, no se evidencia en el archivo de la Corporación el cumplimiento de este requerimiento. | | | | | | | | | |

25.11. Observaciones en el predio N°20. FMI: 020-170749

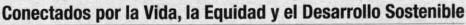
Ruta www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

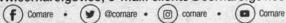
F-GJ-188/V.01













PROPIETARIO: MÓNICA PATRICIA LÓPEZ MOLINA

| Tabla | 12. Verificació | de Requerimientos o Compron | nisos |
|-------|-----------------|------------------------------|-------|
| | Resolución N | RE-05813-2021 del 30/08/2021 | |

| Resolution N° | FECHA | | | LIDO | |
|---|-------------------|----|----|---------------------------------------|---|
| ACTIVIDAD | CUMPLIMIE | SI | NO | PA R | OBSERVACIONES |
| Para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico. | | | | | A la fecha, es este predio, no se |
| No se podrán realizar represamientos no autorizados del recurso hídrico | Noviembre 2021 | X | | | hace capación o derivación del agua de la acequia. |
| En caso de que en la actualidad se encuentre realizando la derivación de la acequia, se deberá de inmediato legalizar tal derivación. | | | 7. | \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ | |
| Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales e incorporación de residuos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia. | Noviembre 2021 | | | | En el recorrido realizado el 11 de noviembre, no fue posible ingresar a este predio, para identificar el manejo de las aguas residuales al interior del predio. En la obra para la conducción de aguas lluvias, ubicada en el vía La Ceja- Rionegro y aledaña a este predio, se sigue observando la descarga de aguas residuales, aún sin identificar el predio del cual provienen. |
| Suspender la descarga de las aguas residuales sobre la obra hidráulica ubicada en el lindero del predio con FMI 020-188490 | | | x | | |
| Permitir el flujo de agua por el canal existente en su predio Mantener el canal libre de cualquier obstrucción y represamiento Reestablecer el canal de la acequia Guamito que discurre por su predio de tal manera que garantice el flujo del agua y la no generación de represamientos. Lo cual deberá ser reportado a la Corporación una vez se termine el restablecimiento del canal. | Noviembre 2021 | x | | | En la visita realizada el 11 de noviembre de 2021, se evidencio, desde el predio del señor Dario de Jesús Vera López, el retiro del dique transversal que ostaculizaba el fujo de agua porveniente de la acequia. De esta forma se permitirá el flujo constante del agua proveniente de la acequia mediente la canalización de la misma en tubería pvc. (Ver |



| Realizar el mantenimiento permanente al tramo de la acequia que pasa por su predio, con el fin de garantizar el flujo constante de agua. | | | foto10) |
|--|-------------------|---|--|
| Considerando que un tramo de la Acequia Guamito se encuentra canalizada, deberán evaluar la capacidad hidráulica de la tubería empleada, garantizando que la canalización cuente con la capacidad necesaria que asegure el flujo del agua sin generar represamientos aguas arriba. | Noviembre 2021 | × | A la fecha, no se evidencia en el archivo de la Corporación la información relacionda con la evaluación de la capacidad hidráulica de la tuberia empleada para la canalización de la acequia |

25.12. Observaciones en el predio N°21. FMI: 020-188490

PROPIETARIO: BLANCA NUBIA ÁLVAREZ SUAZA

| | FECHA | CU | MPL | LIDO | OBSERVACIONES | | | | | | |
|--|-------------------|----|-----|---------|--|--|--|----------|---------|--|--|
| ACTIVIDAD | CUMPLIMIE | SI | NO | PA R | | | | | | | |
| Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales e incorporación de residuos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia. | | | | | En el recorrido realizado el 11 de noviembre, no fue posible ingresar a este predio, para identificar el manejo de las aguas residuales. En la obra para la conducción de aguas lluvias, ubicada en el vía La Ceja- Rionegro y aledaña a este predio, se sigue observando la descarga de aguas residuales, aún sin identificar el predio del cual provienen. Esta situación es atendida en el expediente N° SCQ-131-0702-2021. | | | | | | |
| Para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico. No se podrán realizar | Noviembre 2021 | | | | | | | J\\ x | AV T | | A la fecha, es este predio, no se hace capación o derivación del agua de la acequia. |
| represamientos no autorizados del recurso hídrico | | | | | agua de la acequia. | | | | | | |
| En caso de que en la actualidad se encuentre realizando la derivación de la acequia, se deberá de | | | | | | | | | | | |

Ruta www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestion Juridica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01







25.13. Observaciones RESTAURANTE FILEMON PARRILLA. FMI 020-185588

PROPIETARIOS: JUAN DAVID ROJAS LONDOÑO Y CLAUDIA MARCELA RENDON HENAO

| 뭐 하면 수는 하면 없는데 하면 하면 하면 되었는데 하는데 하면 하면 하면 하면 하는데 하면 하는데 하면 하다. | FECHA | CU | MPL | LIDO | |
|---|----------------------|----|-----|---------|--|
| | CUMPLIMIE | SI | NO | PA R | OBSERVACIONES |
| Suspender la descarga de aguas residuales sobre la poceta vial de aguas lluvias. | | 1 | x | | En el recorrido realizado el 11 de noviembre se evidenció en la obra para la conducción de aguas lluvias, ubicada en el vía La Ceja- Rionegro y aledaña a este predio, la descarga de aguas residuales, aún sin identificar de donde provienen. |
| Tramitar ante la Corporación, la respectiva concesión de aguas que ampare la captación y derivación de la acequia Guamito | Noviembre de 2021 | x | | | Mediante la Resolución N°RE- 07591-2021 del 04//11/2021, se otorga una concesión de aguas superficiales a los señores, JUAN DAVID ROJAS LONDOÑO y CLAUDIA MARCELA RENDON HENAO, en beneficio del predio con FMI 020-185588, en un caudal de 0,045 L/s para uso doméstico complementario y riego. |

25.14. MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

| | FECHA | CUMPLIDO | | | |
|--|----------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | CUMPLIMIE NTO | SI | NO | PA R | OBSERVACIONES |
| Allegue a la Corporación la información de las actividades adelantadas, respecto a lo requerido en el oficio CS-05583-2021 del 28 de junio de 2021, acerca de los canales de conducción de aguas lluvias de la vía veredal, vereda Guamito sector Avinal, del municipio de El Carmen de Viboral. | Noviembre de 2021 | | | x | Mediante el radicado CE-19419- 2021 del 9/11/20201, la Secretaria de Infraestructura del Municipio de El Carmen informa que el caso se remitirá a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial para que por medio de la oficina de inspección Urbanística, se realicen las acciones pertinentes y se solicite a los propietarios del inmueble, lugar donde fue desviado el cauce natural del |



| | | agua, restablecer las condiciones iniciales con las obras de drenaje, garantizando la adecuada evacuación del agua de escorrentía que habitualmente fluía por el lugar |
|--|--|--|
|--|--|--|

26. CONCLUSIONES:

- A la fecha, sólo se reportó uso del agua derivada de la acequia en beneficio de los predios con FMI 020-179915 propiedad de Marta Elena González y Alejandro Navas, quienes iniciaran el proceso de concesión de agua; y en beneficio del predio con FMI 020-185588, propiedad de Juan David Rojas y Claudia Rendón, quienes cuenta con la concesión de agua otorgada mediante la Resolución No. RE-07591-2021 del 04//11/2021.
- No se evidencia en el archivo de la Corporación la información relacionada con la evaluación de la capacidad hidráulica de la tubería empleada para la canalización de la acequia en los diferentes tramos.
- Los tramos de la acequia que en canal abierto se encuentran libre de cualquier obstrucción y represamiento
- A la fecha, no se han realizado intervenciones adicionales a las existentes en la acequia.
- Se suspendieron las descargas de las aguas residuales domésticas a la acequia Guamito, provenientes de los predios con FMI 020-165120 y con FMI 020-166518.
- No se ha identificado en campo, el origen de las aguas residuales que son descargadas en las obras hidráulicas de la vía, aledaña a los predios con FMI 020-170749 con FMI 020-185588.
- Dado que el señor Carlos Buitrago implementó las medidas necesarias para realizar la conexión de la acequia, con el fin de recuperar la estructura del canal; y que en los predios aguas abajo se tiene habilitada la estructura que tenía la antigua acequia, se puede proceder a realizar la conexión. Sin embargo, se debe tener en cuenta que no se evidencia en el archivo de la Corporación la información relacionada con la evaluación de la capacidad hidráulica de las obras implementadas para realizar la conexión de la acequia, ya que se debe garantizar el flujo de agua constante y no se debe realizar represamientos o derivaciones no autorizadas.
- El señor José Fernando Cardona Vera, no ha informado a la Corporación quienes son las personas que ostentan tenencia material del inmueble.
- La Secretaria de Infraestructura del Municipio de El Carmen remitió el caso a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial para que por medio de la oficina de inspección Urbanística, se realicen las acciones pertinentes y se solicite a los

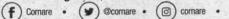
Ruta www.comare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01







propietarios del inmueble, lugar donde fue desviado el cauce natural del agua, restablecer las condiciones iniciales con las obras de drenaje, garantizando la adecuada evacuación del agua de escorrentía que habitualmente fluía por el lugar"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-07824-2021 del 06 de diciembre de 2021, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución RE-05813-2021 del 30 de agosto de 2021, toda vez que frente a los señores ANTONIO JOSÉ SIERRA CAMPUZANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.273.427 y FEDERICO SIERRA VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.128.274.414 y la GLORIA CECILIA SIERRA CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.506.805,, se verificó que se suspendieron las actividades que motivaron la imposición de la misma, así mismo, se evidenció la suspensión de la descarga de aguas residuales domésticas, provenientes de un pozo y un sistema de tratamiento, a la obra hidráulica de la vía, además de informar que realizó el mantenimiento del pozo séptico y la conexión de todas las descargas de aguas residuales hacia este, por lo tanto, se puede concluir que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva a estas personas, siendo procedente su levantamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

De igual forma, de acuerdo al informe técnico IT-07824-2021 del 06 de diciembre de 2021, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución RE-05813-2021 del 30 de agosto de 2021, al señor JOSE FERNANDO CARDONA VERA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.084, toda



vez que en la visita realizada el día 11 de noviembre de 2021, se evidenció el canal abierto con condiciones adecuadas para permitir el flujo de aguas en el momento en que se realice la conexión de la acequia, no se evidenció la captación del recurso hídrico de la acequia y se suspendió la descarga de las aguas residuales sobre la misma. por lo tanto, se puede concluir que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva a estas personas, siendo procedente su levantamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que frente a los señores MONICA PATRICIA LOPEZ MOLINA identificada con cedula de ciudadanía N°39.187.756 y la sociedad FILEMON S.A.S identificada con el Nit N°901226337-6 y representada legalmente por el señor JHON JAIRO LONDOÑO CHICA Identificado con la cedula de ciudadanía N°15.381.77 (o quien haga sus veces), continua vigente la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-05813-2021 del 30 de agosto de 2021, toda vez, que actualmente no han desaparecido las causas por la cual fue impuesta.

Que, de acuerdo a lo evidenciado en el informe técnico IT-07824-2021, el señor CARLOS BUITRAGO, implementó las medidas necesarias para realizar la conexión de la acequia, con el fin de recuperar la estructura del canal; y teniendo en cuenta que en los predios aguas abajo se tiene habilitada la estructura que tenía la antigua acequia, es procedente para la Corporación la realización de la conexión, la cual debe garantizar el flujo de agua constante y no se debe realizar represamientos o derivaciones no autorizadas.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1776 del 31 de diciembre del 2020.
- Informe técnico con radicado IT-00701 de 10 de febrero de 2021.
- Informe técnico con radicado IT-02581 del 06 de mayo de 2021.
- Oficios con radicado CS-03928 del 11 de mayo de 2021.
- Oficios con radicado CS-03927 del 11 de mayo de 2021.
- Escrito con radicado N°CE-08643 del 26 de mayo de 2021.
- Escrito con radicado N°CE-10456 del 25 de junio de 2021.
- Oficio con radicado CS-05583 del 28 de marzo de 2021.
- Informe técnico con radicado IT-04672 del 06 de agosto de 2021. Escrito con radicado N°CE-15770 del 13 de septiembre de 2021.
- Escrito con radicado N°CE-16236 del 21 de septiembre de 2021. Escrito con radicado N°CE-16446 del 23 de septiembre de 2021.
- Escrito con radicado N°CE-19419 del 09 de noviembre de 2021.
- Escrito con radicado N°CE-20954 del 01 de diciembre de 2021.
- Informe técnico con radicado IT-07824 del 06 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a los señores ANTONIO JOSÉ SIERRA CAMPUZANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.273.427, FEDERICO SIERRA VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.128.274.414, GLORIA CECILIA SIERRA CAMPUZANO,

Ruta www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V 01

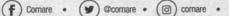
















identificada con cédula de ciudadanía N° 32.506.805 y **JOSE FERNANDO CARDONA VERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.084, mediante la Resolución RE-05813-2021 del 30 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los señores ANTONIO JOSÉ SIERRA CAMPUZANO FEDERICO SIERRA VELASQUEZ, GLORIA CECILIA SIERRA CAMPUZANO y JOSE FERNANDO CARDONA VERA, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades que motivaron su imposición. De igual forma se advierte que en caso de requerir intervenciones adicionales sobre los recursos naturales, deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes, de manera previa a la ejecución de dichas intervenciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que frente a los señores MONICA PATRICIA LOPEZ MOLINA identificada con cedula de ciudadanía N°39.187.756 y la sociedad FILEMON S.A.S identificada con el Nit N°901226337-6 y representada legalmente por el señor JHON JAIRO LONDOÑO CHICA Identificado con la cedula de ciudadanía N°15.381.77 (o quien haga sus veces), continua vigente la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-05813-2021 del 30 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor CARLOS MARIO BUITRAGO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.428.648, para que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto, proceda a realizar la conexión de la acequia, con el fin de recuperar la estructura del canal, garantizando con dicha conexión el flujo de agua constante, sin represamientos, ni obstrucciones.

PARÁGRAFO: Se deberá reportar a Cornare con cinco (05) días de antelación la reconexión de la acequia, e informar de manera previa a los vecinos que habitan aguas abajo, sobre la fecha de dicha reconexión.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor CARLOS MARIO BUITRAGO FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°15.428.648, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este acto, allegue a esta Corporación la evaluación de la capacidad hidráulica de las obras implementadas para realizar la conexión de la acequia, con el fin de garantizar el flujo de agua constante.

PARÁGRAFO: Advertir al señor Buitrago Florez que una vez se dé la reconexión del flujo de la acequia y se alleguen los diseños, se procederá a valorar la eficiencia de la obra de reconexión implementada.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a los propietarios de los predios por donde trascurre la Acequia Guamito, que deberán cumplir de forma permanente con las siguientes recomendaciones:

- Permitir el flujo de agua por el canal existente en su predio.
- Mantener el canal libre de cualquier obstrucción y represamientos.
- 3. Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales e incorporación de residuos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia.



- 4. Para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico.
- 5. No se podrán realizar represamientos no autorizados del recurso hídrico.
- 6. Garantizar el caudal ecológico de la fuente hídrica FSN1, tributaria de la quebrada La Raya, en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO: Se advierte a la comunidad que en caso de presentarse un mal manejo de la denominada Acequia Guamito o circunstancias que pongan en riesgo la fuente hídrica principal o la calidad del recurso hídrico, esta Autoridad Ambiental adoptará las medidas a lugar que garanticen la protección del recurso natural, lo cual podrá incluir la orden de eliminación de la Acequia Guamito.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores MARTA ELENA GONZÁLEZ y ALEJANDRO ALBERTO NAVAS ARBOLEDA, propietarios del predio con FMI 020-179915, para que procedan de forma inmediata a legalizar el uso del recurso hídrico en su predio (lago).

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, para que proceda a tomar las medidas necesarias en pro de solucionar la problemática que existe respecto de los canales de conducción de la vía Veredal, puesto que en próximos días se procederá a restablecer el flujo de agua de la acequia, y la problemática de manejo de las aguas de escorrentía, pone en riesgo la calidad del recurso hídrico de la zona. Solicitud esta, que fue previamente formulada al municipio mediante el oficio CS-05583-2021 del 28 de junio de 2021.

ARTICULO OCTAVO: REQUERIR a los señores OSCAR DE JESUS CADAVID PALACIO, propietario del predio con FMI 020-180133 y DANIEL ALEJANDRO RENDON HENAO, propietario del predio con FMI: 020-185591, para que realicen el mantenimiento y limpieza permanente de la canalización, con el fin de garantizar el flujo constante de agua por la acequia. Además, deberá evaluar la capacidad hidráulica de la tubería empleada para la canalización de la acequia, garantizando que esta cuente con la capacidad necesaria que asegure el flujo del agua sin generar represamientos aguas arriba.

ARTICULO NOVENO: REQUERIR a los señores JOSE FERNANDO CARDONA VERA y DARIO DE JESUS VERA LOPEZ propietarios del predio con FMI 020-166518, para que en un termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto, deberán informar a esta Corporación quienes son las personas que ostentan tenencia material del inmueble.

ARTICULO DECIMO: REQUERIR a la señora MONICA PATRICIA LÓPEZ MOLINA propietaria del predio con FMI 020-170749, para que se abstenga de descargas de aguas residuales e incorporación de residuos sólidos al recurso hídrico que discurre por la acequia y Suspender la descarga de las aguas residuales sobre la obra hidráulica ubicada en el lindero del predio con FMI 020-188490. Además, considerando que un tramo de la acequia Guamito se encuentra canalizada, deberán evaluar la capacidad hidráulica de la tubería empleada, garantizando que la canalización cuente con la capacidad necesaria que asegure el flujo del agua sin generar represamientos aguas arriba.

Ruta:www.comare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01









ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR a los señores CLAUDIA MARCELA RENDON HENAO y JUAN DAVID ROJAS LONDOÑO propietarios del predio con FMI 020-185588, para que tramite ante la Corporación, la respectiva concesión de aguas o registro que ampare la captación y derivación de la acequia Guamito.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores MARTA ELENA GONZÁLEZ, ALEJANDRO ALBERTO NAVAS ARBOLEDA, CARLOS MARIO BUITRAGO FLÓREZ, CLARA TERESA GÓMEZ RAMÍREZ, JUAN FERNANDO CELI MÚNERA, OSCAR DE JESUS CADAVID PALACIO y a la FAMILIA RESTREPO VARGAS (Restrepo Vargas Luz Mercedes, Restrepo De Romero María Victoria, Restrepo Vargas Nora Helena, Restrepo Vargas Lina Del Rosario, Restrepo Vargas John Fernando, Restrepo Vargas Carlos Eduardo. Restrepo Vargas Mauricio Alejandro. Restrepo Arango John y Vargas de Restrepo Irma), que para realizar cualquier captación o derivación del agua que discurre por la acequia, deberá previamente tramitar la concesión de aguas respectiva o el registro como usuario del recurso hídrico y en caso de que en la actualidad se encuentre realizando la derivación de la acequia, se deberá de inmediato legalizar tal derivación. Así mismo, se reitera que no se podrán realizar represamientos no autorizados del recurso hídrico.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las siguientes personas:

- ANTONIO JOSÉ SIERRA CAMPUZANO, FEDERICO SIERRA VELASQUEZ, GLORIA CECILIA SIERRA CAMPUZANO
- MONICA PATRICIA LOPEZ MOLINA
- FILEMON S.A. a través de su representante legal JHON JAIRO LONDOÑO CHICA (o quien haga sus veces)
- CLARA TERESA GÓMEZ RAMÍREZ
- JUAN FERNANDO CELI MÚNERA
- BLANCA NUBIA ÁLVAREZ SUAZA
- JOSE FERNANDO CARDONA VERA
- JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA (Alcalde Municipal de El Carmen de Viboral)
- BEATRIZ ELENA ROLDAN PALACIO
- MARTA ELENA GONZALEZ RESTREPO
- ALEJANDRO ALBERTO NAVAS ARBOLEDA
- CARLOS MARIO BUITRAGO FLOREZ
- FAMILIA RESTREPO VARGAS (Restrepo Vargas Luz Mercedes, Restrepo de Romero María Victoria, Restrepo Vargas Nora Helena, Restrepo Vargas Lina del Rosario, Restrepo Vargas John Fernando, Restrepo Vargas Carlos Eduardo, Restrepo Vargas Mauricio Alejandro, Restrepo Arango John y Vargas de Restrepo Irma).
- OSCAR DE JESUS CADAVID PALACIO
- MARIA SOFIA VELASQUEZ ANGEL
- JUAN FERNANDO GOMEZ RAMIREZ

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar una visita dentro de los 60 días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, con la finalidad de evaluar la capacidad hidráulica de la tubería



empleada para la canalización de la acequia, con el fin de evitar represamientos, obstrucción y garantizar el flujo permanente del agua y para que identifique en campo el origen de las aguas residuales que son descargadas en las obras hidráulicas de la vía, aledaña a los predios con FMI 020-170749 con FMI 020-185588.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALONSO OSPÍNA URREA Subdirector General de Servicio al Cliente (E)

PORACION AUTONOMA REGIONAL PIONE GROW

Expediente: SCQ-131-1776-2020

Fecha: 20/12/2021 Proyectó: A Restrepo/Revisó: Ornella A. Técnico: Isabel Gonzalez Aprobó: J. Marín Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01









